

RESOLUCIÓN No. **8040** DE 2025

*«Por la cual se asigna un indicativo de red para el servicio móvil – MNC (363) a la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS - EN REORGANIZACIÓN**»*

**EL COORDINADOR ENCARGADO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, así como los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016 y el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 25 de septiembre de 2025, la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS - EN REORGANIZACIÓN** en adelante **PARTNERS**, identificada con el NIT 901.354.361-1, mediante comunicación radicada bajo el número 2025716162, y a través de la página web del Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI) le solicitó a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** la asignación de un nuevo indicativo de red para el servicio móvil o Mobile Network Code (MNC, por sus siglas en inglés) (**363** o **364**) señalando como propósito del MNC la:

«difusión en redes de ámbito privado con el fin de diferenciar los servicios móviles de alcance público de aquellos servicios de uso particular en los sectores de la economía que lo ameriten (transporte, hidrocarburos, seguridad, gobierno, minería, etc.) y que además requieran unas condiciones específicas en términos de seguridad y experiencia del usuario móvil».

Revisada la solicitud, mediante el radicado número 2025532862 del 8 de octubre de 2025, la **CRC** le requirió a **PARTNERS** para que complementara su solicitud de asignación del MNC solicitado, allegando la siguiente información: **i)** ampliar en detalle la justificación y propósito para el MNC solicitado; **ii)** describir e informar en detalle: el tipo de arquitectura de red privada proyectada para el MNC solicitado (independiente, híbrida con red pública, segmentación mediante network slicing, entre otros), la forma como se garantizaría la separación técnica entre los servicios móviles de alcance público y aquellos de los servicios de uso particular, informar si el MNC solicitado operaría con numeración y señalización independiente o compartiría elementos del núcleo de red con el MNC previamente asignado, y las condiciones de interoperabilidad que se preveían entre la privada red privada y la red pública, en particular frente a escenarios de *roaming* o movilidad de usuarios. Lo anterior por cuanto, esa sociedad señaló en su escrito que su uso sería en los sectores de la economía (transporte, hidrocarburos, seguridad, gobierno, minería, etc.); **iii)** describir en detalle las especificaciones de la red, aplicación o servicios que pretende soportar con el MNC objeto de solicitud, donde se indique expresamente si cubriría necesidades de comunicación a nivel nacional o internacional; **iv)** remitir la documentación que le permitiera justificar que la disponibilidad de MSIN asociada al MNC previamente asignado (MNC-360)¹ es inferior al 20%, que el MNC solicitado lo utilizará en una implementación distinta para el que ya le fue asignado, y que no resulta posible desde el punto de vista técnico su compartición; **v)** actualizar el cronograma de implementación presentado conforme lo dispuesto en el numeral 6.5.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016; **vi)** describir la modalidad del negocio que permitía justificar la provisión de servicios de comunicaciones a través del MNC solicitado en la atribución solicitada – redes móviles; y, **vii)** las observaciones que

¹ Resolución CRC 6003 de 2020 - «Por la cual se asigna un (1) código de Red Móvil (MNC) a la empresa PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.»

el solicitante considerara pertinentes para soportar la solicitud de asignación del MNC.

PARTNERS por medio del radicado 2025827025 del 7 de noviembre de 2025, dio respuesta al requerimiento solicitado e indico que el propósito del MNC solicitado corresponde a la habilitación de la identificación y operación independiente de redes móviles privadas (Non-Public Networks – NPN), destinadas exclusivamente a la prestación de servicios de comunicaciones para clientes del segmento B2B (empresarial e industrial).

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. Competencia

En virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019², y en el numeral 13 del mismo artículo³, la CRC es el órgano competente para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015⁴ establece que la CRC «deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos».

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este.

Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC y que **la asignación de dichos recursos no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.**

De igual forma, es de mencionar que mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC. Así mismo, es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución CRC 580 del 14 de octubre de 2025⁵, el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.

De conformidad con todo lo expuesto, la CRC, a través del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor, es competente para resolver de fondo la solicitud de asignación del indicativo de red para el servicio móvil (MNC), relacionada al inicio del presente acto administrativo.

2.2. Sobre el marco normativo del Indicativo de Red para el Servicio Móvil (MNC).

La identidad internacional de suscripción al servicio móvil (IMSI), está definida en la Recomendación UIT-T E.212 expedida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como «una cadena de cifras decimales, con una longitud máxima de 15 cifras, que identifica una sola suscripción. La IMSI está formada por tres campos: el indicativo de país para el servicio móvil (MCC), el indicativo de red para el servicio móvil o Mobile Network Code (MNC, por sus siglas en inglés) y el número de identificación de suscripción al servicio móvil (IMSI)».

En este contexto, el indicativo de país para el servicio móvil (MCC) es el primer campo de la IMSI, el cual es asignado por la UIT y posee una longitud de tres cifras que identifican el país en el que se

² Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 12: «Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-».

³ Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 13: «Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico».

⁴ «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones».

⁵ «Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC».

activa el servicio. La UIT puede asignar más de un MCC a un país, y en particular Colombia tiene en la actualidad asignado únicamente el **MCC 732**.

El MNC es el segundo campo de la IMSI, número que en general es administrado por los gobiernos de cada país, y tiene una longitud de 2 o 3 cifras que, en combinación con el MCC, proporcionan la información necesaria para identificar una red particular a nivel internacional. Para el caso de Colombia se adoptó el esquema de 3 cifras para el MNC. El último tramo de la IMSI lo conforma el número de identificación de suscripción al servicio móvil -MSIN, el cual tiene una longitud máxima de 10 cifras, es administrado por el asignatario del MNC, y es normalmente empleado para identificar cada una de sus suscripciones

En síntesis, el MNC constituye el fragmento de la IMSI que es asignado por el administrador de los Recursos de Identificación a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) constituidos en Colombia, para permitir la identificación de sus redes y sus abonados en un ámbito nacional e internacional.

De otra parte, conforme con lo establecido en las definiciones del Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016, el Indicativo de Red para el Servicio Móvil (MNC) cumple con la función de proporcionar un identificador único internacional para la red del proveedor a la que pertenece la suscripción móvil, por lo que, los MNC que asigne esta Comisión deben implementarse respetando la estructura del Código de Identificación Internacional del Abonado o Suscriptor Móvil (IMSI) como presupuesto de un adecuado uso.

En suma, en la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación de los MNC. Así, en el artículo 6.1.1.5 de la resolución mencionada, se establece que el Administrador de los Recursos de Identificación de oficio o a petición de los solicitantes autorizados, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales estarán registradas en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI). Por su parte, el artículo 6.1.1.6.2 de la misma resolución contiene las obligaciones generales para los asignatarios de los recursos de identificación.

De esta manera, según el artículo 6.5.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, podrán solicitar y ser asignatarios de un MNC todos los PRST registrados como tal ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC- que cuenten con una red móvil propia o arrendada, y que sobre esta se provean servicios y aplicaciones como telefonía fija inalámbrica, telefonía móvil, M2M, IoT, y otras que a futuro se identifiquen.

El artículo 6.5.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que a efectos de solicitar un MNC, el solicitante debe remitir al Administrador de los Recursos de Identificación a través del trámite único de recursos de identificación la siguiente información : **i)** justificación y propósito del MNC solicitado; **ii)** cronograma de implementación del MNC que no supere los seis (6) meses contados a partir de la fecha de asignación; **iii)** especificaciones de la red, aplicación o servicios que pretende soportar con el recurso solicitado, donde se indique expresamente si cubrirá necesidades de comunicación a nivel nacional o internacional; **iv)** dos propuestas de MNC a ser asignados en orden de prioridad, teniendo en cuenta la atribución y la disponibilidad del recurso que se encuentre publicada en el SIGRI al momento de la solicitud; **v)** remitir la documentación necesaria que permita justificar que la disponibilidad de MSIN asociados al MNC previamente asignado es inferior al 20%, que el MNC solicitado lo utilizará en una implementación distinta para el que ya le fue asignado, y que no resulta posible desde el punto de vista técnico su compartición, en los casos en los que el solicitante ya sea asignatario de MNC; y, **vi)** cualquier otra información que le permita al solicitante justificar su solicitud.

Aunado a lo anterior, en la Sección 3 del Capítulo 5 del Título VI la Resolución CRC 5050 de 2016, se establecen los criterios de uso eficiente y las causales de recuperación de los indicativos de red para el servicio móvil (MNC). En este sentido, el asignatario deberá cumplir dichos criterios y evitar incurrir en estas causales de reparación, so pena de recuperación parcial o total por parte del Administrador de los Recursos de Identificación.

2.3. Sobre la solicitud de asignación del indicativo de red para el servicio móvil (MNC).

LA CRC procedió a revisar la solicitud de asignación del MNC (**363** o **364**) solicitado por **PARTNERS** con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y parámetros previstos en los artículos 6.5.2.1 y 6.5.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, de acuerdo con las comunicaciones radicadas internamente bajo los números 2025716162 del 25 de septiembre, y 2025827025 del 7 de noviembre, ambas del 2025.

Así las cosas, esta Comisión evidenció que la solicitud presentada por **PARTNERS** para la asignación de MNC (**363** o **364**) cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6.5.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y satisface los propósitos definidos para este recurso de identificación, en los siguientes términos:

- (i) **PARTNERS** allegó la justificación y propósito del MNC solicitado.
- (ii) **PARTNERS** remitió el cronograma de implementación del recurso y este no excede los seis (6) meses de implementación.
- (iii) **PARTNERS** se encuentra inscrita en el registro Único de TIC⁶ bajo el número 96005141, y a la fecha, mantiene vigente dicho registro.
- (iv) **PARTNERS** presentó dos (2) propuestas, en orden de prioridad, para la asignación del MNC, a saber: 363 o 364.
- (v) **PARTNERS** por medio del radicado 2025827025 del 7 de noviembre de 2025 señaló que el MNC objeto de solicitud será utilizado en una implementación distinta para el que ya le fue asignado (MNC-360) en la medida que corresponde a una operación de red privada LTE/5G sin acceso al servicio público masivo y/o comercial existente.

Expone en su escrito, que no resulta posible desde el punto de vista técnico su compartición debido a que:

«En este escenario, el uso del mismo MNC generaría conflictos en la identificación del PLMN, posible duplicidad de IMSI, y fallas en los procesos de autenticación, enrutamiento y gestión de abonados, ya que los sistemas críticos como HSS/UDM, PCRF/PCF, IMS y OCS operan de manera autónoma dentro del nuevo entorno.

De acuerdo con las recomendaciones y las buenas prácticas de separación técnica en redes con RAN Sharing activo, cada Core independiente debe contar con su propio MNC para garantizar la integridad, trazabilidad y seguridad del tráfico, así como el cumplimiento de los principios de gestión y supervisión regulatoria sobre redes móviles diferenciadas.

Además, la naturaleza técnica del nuevo servicio independiente, no público y con Core segregado impide la compartición del MNC actual, dado que cada PLMN requiere identificadores únicos para garantizar la autenticación, movilidad interna y administración de SIMs dentro del entorno privado. Por tanto, se solicita la asignación de un nuevo MNC exclusivo para la operación de esta red privada.»

Aunado a lo anterior, **PARTNERS** resalta que el MNC adicional tiene como propósito habilitar la identificación y operación independiente de redes móviles privadas (Non-Public Networks – NPN), destinadas exclusivamente a la prestación de servicios de comunicaciones para clientes del segmento B2B (empresarial e industrial). Asimismo, indica que la arquitectura de red será privada e independiente de la red pública, con un Core Standalone dedicado para la gestión y operación de las redes privadas, el cual no compartirá elementos lógicos ni físicos con el Core actual utilizado para el servicio público masivo.

En este sentido, la CRC revisó la primera opción sugerida en la solicitud de asignación presentada por **PARTNERS** correspondiente al indicativo de red para el servicio móvil – MNC (**363**), y evidenció que el mismo se encontraba en estado «Disponible» en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), así como, que la solicitud de asignación cumplía con los requisitos dispuestos en la regulación. En consecuencia, la CRC procedió a cambiar el estado del MNC solicitado (**363**) al estado «preasignado» en dicha herramienta, teniendo en cuenta que se adecuaba a la estructura prevista para este tipo de numeración.

A partir de lo anterior, la CRC considera viable proceder con la asignación del indicativo de red para el servicio móvil – MNC (**363**) solicitado por parte de **PARTNERS**, bajo el entendido que dicho recurso será usado de forma eficiente, conforme a la justificación y propósito mencionados en las comunicaciones radicadas internamente bajo los números 2025716162 y 2025827025. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento estricto de las obligaciones por parte del asignatario del recurso de identificación, al igual que de las condiciones de uso, atribución, propósito, destinación y demás obligaciones que la regulación vigente estipule para este tipo de recurso escaso.

⁶ Consulta Registro TIC en el siguiente enlace: <https://bpm-integraciones.mintic.gov.co/>

Finalmente, cabe señalar que la CRC, en su calidad de Administrador de los Recursos de Identificación, podrá recuperar el indicativo de red para el servicio móvil (MNC) asignado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.1.8 – Procedimiento de recuperación de numeración; cuando el asignatario incumpla cualquiera de los criterios de uso eficiente previstos en el artículo 6.5.3.1 – Criterios de uso eficiente, o incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo 6.5.3.2 – Causales de recuperación de los MNC previstas en la Resolución CRC 5050 de 2016.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

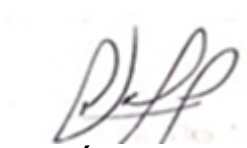
ARTÍCULO 1. Asignar a la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS - EN REORGANIZACIÓN** identificada con el NIT 901.354.361-1 el siguiente indicativo de red para el servicio móvil (MNC), de acuerdo con el propósito informado en la solicitud, y conforme a las condiciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016:

INDICATIVO DE PAÍS PARA EL SERVICIO MÓVIL (MCC)	INDICATIVO DE RED PARA EL SERVICIO MÓVIL (MNC)
732	363

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS - EN REORGANIZACIÓN**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En Bogotá D.C. a los 25 días del mes de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN FARIAS FORERO
Coordinador (E) Relaciones con Grupos de Valor

Radicado: 2025716162 y 2025827025
Trámite ID: 3462
Elaborado por: Frannz Cachaza Dubet
Revisado por: Brayan Andrés Forero Sierra